



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107 -2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 09 SEP. 2024

VISTO:

El Escrito con registro SIGE N° 32379-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023 del administrado HUGO HERNAN AYALA RODRIGUEZ, quien solicita rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 221-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HHyE, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O de la Ley N° 27444, establece; "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Escrito con registro SIGE N° 32379-2023 el administrado Hugo Hernán Ayala Rodríguez, solicita disponer la corrección de lo escrito en el noveno considerando de la Resolución Directoral N° 221-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE; a partir del cuarto renglón donde dice: "por el contrario señala que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2006-GR-CUSCO/PR de fecha 11 de abril del 2006 asume el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Apurímac bajo concurso público por el periodo de 02 años..."; debe decir: del Gobierno Regional de Cusco;

Que, conforme a lo señalado debemos precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clases y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



107

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una Ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado). En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo son la mera necesidad de corregirlas", tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo;

Que, los errores materiales (simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos) tienen que ser claros y patentes en la propia resolución y detectables, siendo esto no rectificables en los errores, sobre el fondo de la cuestión ni los de calificación jurídica que hayan conducido a la forma de una decisión inadecuada. La rectificación ha de contemplarse de manera estrictamente restrictiva, siendo ello así, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por contrario *imperium*, lo cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantienen siempre indiscutible e inmodificable;

Que, revisando la Resolución Directoral N° 221-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de fecha 17 de noviembre del 2023, se observa que contiene error material en la parte considerativa, generando un error que no es esencial, ni está dado sobre el fondo de lo establecido, razón por lo cual corresponde rectificar el error material advertido;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR con efecto retroactivo, el error material incurrido de manera involuntaria en la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 221-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RRyE de fecha 17 de noviembre del 2023, en el siguiente extremo:

DICE:

CONSIDERANDO NOVENO

Que, mediante Informe Técnico N° 331-2023-GRAP/07.01/OF.RR.HH/PLH de fecha 26 de octubre del 2023 el Abogado de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón señala que respecto al solicitante **Hugo Hernán Ayala Rodríguez**, no acredita haber ejercido funciones directivas como consecuencia de haber sido "designado" en un cargo directivo, por el contrario, señala que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2006-GR-CUSCO/PR de fecha 11 de abril del 2006 asume el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Apurímac bajo concurso público por el periodo de 02 años y 10 días; (...);





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



107

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO NOVENO

Que, mediante Informe Técnico N° 331-2023-GRAP/07.01/OF.RR.HH/PLH de fecha 26 de octubre del 2023 el Abogado de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón señala que respecto al solicitante **Hugo Hernán Ayala Rodríguez**, no acredita haber ejercido funciones directivas como consecuencia de haber sido "designado" en un cargo directivo, por el contrario, señala que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2006-GR-CUSCO/PR de fecha 11 de abril del 2006 asume el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cusco bajo concurso público por el periodo de 02 años y 10 días; (...);

ARTICULO SEGUNDO.-MANTENER, vigente la Resolución Directoral N° 221-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 17 de noviembre del 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **HUGO HERNAN AYALA RODRIGUEZ** en su domicilio real Jr. Cusco N° 702 de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

